

Iquitos, 04 de junio del 2020

OFICIO N°333-2020-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D

Señora:

SELVA KATERI FALCÓN FAJARDO.

Directora de la Institución Educativa Privada “NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”

Presente. –

Asunto : Información del Plan de Recuperación Clases Adaptados

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU y la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19” aprobada por Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU, a través de las cuales se establece que las instituciones educativas de gestión privada deben presentar sus Planes de Recuperación o sus adaptaciones, según corresponda, a las UGEL y a los usuarios del servicio educativo, en un plazo de siete (07) días calendario, contados a partir de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19”.

Asimismo, el numeral 5.1.5 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 090-2020-MINEDU establece que las instituciones educativas de gestión privada deben presentar a las UGEL la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo sobre la presentación de los Planes de Recuperación o sus adaptaciones, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el mismo que será revisado por los Especialistas encargados y;

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, las UGEL supervisan los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles; además cuentan con facultad para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador ante incumplimientos detectados y sancionar por la comisión de infracciones leves, de corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley antes citada y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 181-2004-ED que establece procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la institución educativa privada que dirige, comunicamos que su Plan de Recuperación **HA SIDO APROBADO**, además solicito a su representada, comuniquen a los usuarios del servicio educativo la aprobación del mismo.

Ante el incumplimiento del requerimiento que se formula en el presente documento, la UGEL procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas vigentes.

Finalmente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




LENNIE ARMAS VIERA
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local Maynas